

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

ACTOR: JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

RESPONSABLE: PRESIDENTE, SINDICA,
REGIDORAS Y REGIDORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE
PESCADOR, ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO mediante el cual a) **se declara el cumplimiento parcial** por parte del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador como Autoridad Responsable y a la Secretaria de Finanzas del Estado como Autoridad Coadyuvante, y; b) **Se ordena** a la Secretaría de Finanzas, que, en el momento oportuno remita a esta Autoridad Jurisdiccional el título de crédito o cheque respectivo, para que le sea entregado a Jorge Ulises López Garza, derivado de lo resuelto en la sentencia primigenia TRIJEZ-JDC-141/2018.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente de origen del medio de impugnación señalado, en la que resolvió:

***PRIMERO.** Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, restituyan a Jorge Ulises López Garza, en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado e inicie dentro del término de veinticuatro horas inmediatas a la notificación de esta sentencia el procedimiento previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una vez hecha su integración al cabildo para desempeñar el cargo conferido se le otorguen los derechos y prestaciones inherentes al cargo, en términos de lo establecido en el apartado de efectos.*

1.2. Incidente de Inejecución de Sentencia. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el actor presentó a través de la oficialía de partes de este Órgano Colegiado, escrito por el cual demandó el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano **TRIJEZ-JDC-141/2018.**

1.3. Resolución Incidental. El quince de marzo de dos mil diecinueve, se dictó Incidente de Inejecución de Sentencia, en los términos siguientes:

PRIMERO: *Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia conforme a las consideraciones vertidas en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.*

SEGUNDO: *Se declara incumplida la sentencia emitida dentro del juicio identificado con la clave **TRIJEZ-JDC-141/2018**.*

TERCERO: *Se ordena a los integrantes del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dar cumplimiento a la sentencia de mérito, apercibiéndoles que en caso de reincidir, se les aplicará las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas.*

CUARTO: *Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE**, al Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Sindica y Regidores del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante el incumplimiento de sentencia decretado, con excepción de los Regidores citados en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.*

1.4. Presentación de Amparo Indirecto. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, Lizeth Liliana Hurtado Muñoz promovió juicio de amparo en calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en contra de la resolución incidental anteriormente señalada, registrándose con el número **288/2019** mismo que fue sobreseído el once de junio del dos mil diecinueve por el Juez Primero de Distrito.

Consecuentemente, el nueve de julio de dos mil diecinueve, Lizeth Liliana Hurtado Muñoz promovió amparo en revisión, recayendo la confirmación de lo dictado por el Juez Primero de Distrito, el trece de agosto de dos mil veinte.¹

1.5. Acuerdo del Incidente de Inejecución de Sentencia. El veinte de agosto siguiente, se dictó el Acuerdo para dar continuidad al Incidente de Inejecución de Sentencia **TRIJEZ-JDC-141/2018-INC**.

1.6. Acuerdos de Incumplimiento. Subsecuentemente, y en razón del incumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 para la restitución en el uso y goce del derecho político vulnerado al actor por parte de la Autoridad Responsable, se dictaron dos Acuerdos más dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia (TRIJEZ-JDC-141/2018-INC), de fechas **diez y veinticinco de septiembre**, en los cuales se le hicieron efectivos los apercibimientos correspondientes, consistentes en multas y **solicitud a la Secretaría de Finanzas² para efectuar las retenciones**

¹ Todas las fechas subsecuentes corresponderán al año dos mil veinte salvo aclaración expresa.

² En lo subsecuente también; **Autoridad Coadyuvante**.

de las participaciones del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador para el pago de las prestaciones adeudadas al actor, para cumplimentar lo ordenado por este Tribunal.

1.7. Acuerdo de Incumplimiento y Ejecución. En fecha ocho de octubre este Tribunal dicto Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución, donde declara el incumplimiento por cuarta ocasión por parte de la Autoridad Responsable, se le hace efectivo el apercibimiento y se les ordena de nueva cuenta realizar acciones de cumplimiento.

1.8. Notificaciones del Acuerdo Plenario. En fechas ocho y nueve de octubre fueron notificados el Presidente, la Síndico, las Regidoras, los Regidores, el Secretario de Gobierno Municipal y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador; así como la Legislatura del Estado de Zacatecas; la Auditoría Superior del Estado, y; la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución que antecede.

1.9. Constancias presentadas por la Autoridad Responsable. La Autoridad Responsable, emitió diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por esta Autoridad, a través del Acuerdo Plenario de fecha ocho de octubre, la cual consta de lo siguiente:

- Escrito presentado el trece de octubre, por Lizzet Liliana Hurtado Muñoz con el carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, por medio del cual pretende dar cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de octubre y a lo establecido en la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, anexando como prueba los oficios dirigidos al Tesorero y Secretario Municipal.
 - Escrito de fecha doce de octubre, suscrito por el Presidente y Síndica Municipal, dirigido al C. Hugo Javier Castillo Balderas, Secretario de Gobierno Municipal, por medio del cual se le ordena para que en lo subsecuente se convoque al Regidor Jorge Ulises López Garza a las reuniones de cabildo y se le facilite el espacio que se ocupa normalmente para el desarrollo de las mismas.
 - Escrito de fecha doce de octubre, suscrito por el Presidente y Síndica Municipal, dirigido al C. Luis Miguel Valdez González, Tesorero Municipal, por medio del cual se le ordena que dentro del término de veinticuatro horas, incorpore en la nómina del Ayuntamiento para el pago de dietas y demás prestaciones al Regidor Jorge Ulises López Garza y remita la documentación que fuera requerida por parte de este Tribunal referente a las percepciones percibidas desde el comienzo de la presente administración.
- Escrito de fecha catorce de octubre, presentado por Luis Miguel Valadez González, con el carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual señala que da cumplimiento a lo ordenado por el presidente Municipal, incorporando a la nómina del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, al C. Jorge Ulises López

Garza a partir del quince de octubre. De igual forma, da a conocer la percepción neta recibida por los regidores por concepto de dieta, del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

1.10. Presentación de Amparos Indirectos. El veintiséis de octubre de dos mil veinte fueron presentados Amparos Indirectos ante el Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, por Lizeth Liliana Hurtado Muñoz, (Síndica Municipal) Marco Antonio Regis Zúñiga, (Presidente Municipal) Oswaldo López Lara y Norma Angélica Santana Arellano, (Regidor y Regidora Municipales) recayendo en los números de expedientes 496/2020, 524/2020, 523/2020 y 525/2020 respectivamente. En lo que respecta al primero de ellos no se tiene constancia de que haya dictado sentencia alguna, mientras que de los otros tres Juicios, fueron sobreseídos mediante sentencia dictada en fecha treinta y uno de mayo del presente año.

1.11. Respuesta de la Secretaría de Finanzas. El veintisiete de octubre, el Procurador Fiscal y representante legal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, dio respuesta a lo mandatado en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre, en sentido negativo al cuestionar y solicitar el consentimiento oficial de la Autoridad Responsable a través de un acta de cabildo.

1.12. Requerimiento a la Autoridad Responsable. El seis de noviembre, esta Autoridad requirió de nueva cuenta al Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipal, de Cañitas de Felipe Pescador, diversa documentación, relacionada con el cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, así como el Acuerdo Plenario de fecha ocho de octubre.

1.13. Contestación de la Autoridad Responsable. El diez de noviembre la Autoridad Responsable remitió a este Tribunal diversa documentación probatoria referente a la incorporación en la nómina y funciones como regidor, al actor del presente juicio.

1.14. Segundo escrito presentado por el Abogado patrono de la Autoridad Responsable. El dos y cuatro de diciembre, presentaron escritos mediante los cuales exhiben la convocatoria de fecha veinticinco de noviembre, mediante la cual se convoca a Jorge Ulises a reunión de cabildo, llevada a cabo el veintisiete siguiente, a efecto de tomarle protesta del cargo como regidor propietario; de la misma manera, se presentó el acta de dicha sesión ordinaria y las constancias

de alta en nómina del Ayuntamiento que corresponden a la segunda quincena de octubre y primera de noviembre.

De igual forma, en el presente escrito, la Autoridad Responsable, reitera la petición formulada a este Tribunal, para que se gire oficio a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sea aquella Autoridad quien descuenta de las participaciones del Municipio, a efecto del pago adeudado al actor. Asimismo, este Tribunal dio vista al actor, a efecto de que en su caso manifestara lo que a sus intereses conviniera.³

1.15. Constancias enviadas por parte de la Autoridad Responsable. En fecha dieciocho de diciembre, la Autoridad Responsable a través de su abogado patrono, envió a esta Autoridad Jurisdiccional las constancias que acreditan el pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre, a lo que este Tribunal dio vista al actor de las mismas el veintidós siguiente.

1.16. Contestación por parte del actor. El veinticinco de diciembre, el actor presentó escrito ante este Tribunal manifestando que la Autoridad Responsable, en efecto le había cubierto las quincenas referidas, sin embargo, menciona que no se puede dar cumplimiento a la sentencia recaída en el presente juicio, hasta que le queden cubiertas las prestaciones devengadas desde el quince de septiembre del año dos mil dieciocho hasta el quince de octubre de dos mil veinte.

1.17. Acuerdo Plenario. El doce de febrero del presente año, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo Plenario en el sentido de modificar la cantidad adeudada al actor del presente juicio y mandar de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas para que realizara las acciones pertinentes y en su momento oportuno, descontara de las participaciones del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, según lo resuelto por el juicio ciudadano número ciento cuarenta y uno de dos mil dieciocho (TRIJEZ-JDC-141/2018), observando las acciones mandatadas en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

1.18. Respuesta al Acuerdo Plenario por parte de la Secretaría de Finanzas. El veintidós de febrero de este año, el Procurador Fiscal y representante legal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, dio respuesta a lo mandado

³ Escritos que se encuentran en el expediente **TRIJEZ-JDC-141/2018-INC**, a fojas 621 y 642.

en el Acuerdo Plenario que antecede, en el mismo sentido negativo al cuestionar y solicitar el consentimiento oficial de la Autoridad Responsable a través de un acta de cabildo que autorizara el descuento de sus participaciones. De igual forma, mencionó el saldo de la deuda municipal de Cañitas de Felipe Pescador, así como el comunicado del registro del actor en la lista de acreedores, para que una vez que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones laborales y se obtenga la autorización del cabildo, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento de pago para dar cumplimiento a la solicitud efectuada.

1.19. Acuerdo Plenario. El dieciocho de agosto, esta Autoridad emitió diverso Acuerdo mediante el cual, entre otras cosas, se ordenó de nueva cuenta a la *Autoridad Coadyuvante* acatar lo ordenado en los Acuerdos Plenarios de fechas veinticinco de septiembre de dos mil veinte y doce de febrero del presente año, apercibiendo al titular y al Procurador Fiscal de dicha dependencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación Colegiada.

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".⁴

Lo anterior, en razón de que la determinación que se asume versa sobre resolver el debido cumplimiento de la sentencia recaída a un Juicio Ciudadano, donde se resolvió la conculcación de derechos político electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo, así como la coadyuvancia de Autoridades Estatales para su debido cumplimiento, con la finalidad de que le sea cubierta el pago de las dietas adeudada; cuestión que no constituye un mero trámite y debe ser el Pleno de este Tribunal quien emita el Acuerdo que en derecho proceda.

⁴Localizable en el siguiente link:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,11/99>

SEGUNDO. Se tiene a esa Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, dando cumplimiento parcial a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve tener por cumplido parcialmente lo mandado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, como Autoridad Coadyuvante, para dar cabal cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 mediante los Acuerdos Plenarios de fechas veinticinco de septiembre, doce de febrero y dieciocho de agosto del presente año, por las consideraciones siguientes.

Como se expuso en los antecedentes, en aras de dar cumplimiento a la sentencia que restituía los derechos políticos electorales de Jorge Ulises López Garza como Regidor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, este Tribunal resolvió que se debía reinstalar en sus funciones, así como que deberían quedar cubiertas las percepciones devengadas desde el quince de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta la fecha en que de nueva cuenta ocupó su cargo conferido por elección popular en el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, en la administración dos mil dieciocho, dos mil veintiuno.

Por ello, en el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, el Pleno de este Tribunal acordó que la Autoridad Responsable realizara acciones atinentes para garantizar el uso y goce del ejercicio en funciones como Regidor al actor del presente juicio, sin embargo, quedaban pendientes solventar las percepciones devengadas a su favor. Así, se resolvió que para garantizar la completa y total reparación de los derechos político-electorales en su vertiente de ocupación del cargo se vinculara a esa Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que descontara de las participaciones del municipio lo adeudado a favor del actor.

Consecuentemente, a través de diversos escritos de contestación, la Secretaria de Finanzas expuso las consideraciones pertinentes sobre lo mandado por esta Autoridad, recayendo diversos Acuerdos Plenarios y se tuvo a esa Autoridad Coadyuvante dando un cumplimiento parcial a lo resuelto en los mismos.

Finalmente, el cuatro y veintitrés de noviembre, el Procurador Fiscal de esa Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, remitió ante este Tribunal la siguiente documentación:

- Copia certificada del MEMORANDUM 1277, de fecha veintiocho de octubre, signado por el procurador fiscal, el cual se solicitó a la Secretaria de Egresos de esa Secretaría de Finanzas, para la elaboración de un cheque por la cantidad de

\$352,986.66 (treientos cincuenta y dos mil, novecientos ochenta y seis 66/100 M.N.) a favor de Jorge Ulises López Garza, para dar cumplimiento a la resolución del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, así como el lugar y orden de prelación que ocupará el suscrito.

- Copia certificada del MEMORANDUM 0187, de fecha veintinueve de octubre, signado por la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Fianzas, el cual es dirigido al Procurador Fiscal, mediante el cual da contestación en el sentido de informar las obligaciones de la administración, así como el lugar de prelación que le correspondería al actor del presente Juicio Ciudadano, siendo el número doce, dentro de la "Relación de pagos por concepto de préstamos y demandas laborales", la cual a su vez, fue remitida por parte de la Dirección de Contabilidad de esa misma Secretaría de Finanzas.
- Escrito signado por el Procurador Fiscal, de fecha veintitrés de noviembre, mediante el cual aclara que **el lugar de prelación que le correspondería al actor del presente Juicio Ciudadano es el número doce** de acuerdo a "Relación de pagos por concepto de préstamos y demandas laborales".

Así, con las constancias presentadas por esa *Autoridad Coadyuvante*, se advierte que se realizaron las acciones tendientes para registrar y emitir el cheque de pago por la cantidad de **\$352,986.66** (treientos cincuenta y dos mil, novecientos ochenta y seis 66/100 M.N.) a favor de Jorge Ulises López Garza, en razón de lo resuelto en la sentencia principal TRIJEZ-JDC-141/2018, quedando pendiente su entrega para el momento procesal oportuno, tomando como base el lugar que le corresponde de acuerdo a la lista de prelación de adeudos laborales que tiene el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.

Por otra parte, referente al escrito recibido en fecha doce de noviembre que presentara Jorge Ulises López Garza, mediante el cual se pronuncia respecto al Acuerdo de fecha ocho de noviembre, expone que con base a los documentos presentados por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, se le está privando del derecho al acceso a una impartición de justicia pronta y expedita, en razón de estar sujeto a un orden de prelación, manifestando que ni el Procurador Fiscal ni la Directora de Contabilidad, son autoridades o están facultados para desobedecer el mandato emitido por esta Autoridad Electoral.

Asimismo, solicita se le requiera de forma inmediata al Procurador Fiscal de esa Secretaría de Finanzas, a efecto de que remita a la brevedad posible, el cheque que fuera solicitado y prevenirsele a efecto de que si no lo hiciera, se le aplicaran los medios de apremio que establece la ley. Igualmente, señala que no es óbice para su solicitud la existencia de otros justiciables en pos del cumplimiento a sus respectivas resoluciones o laudos, sin embargo, es facultad de cada justiciable el hacer uso de su derecho que la ley les confiere para solicitar su ejecución en los términos que se ordena en el caso particular.

El Pleno de este Tribunal considera que no le asiste la razón al actor, en cuanto a que esta Autoridad deba mandar la entrega inmediata del cheque respectivo que contuviese la cantidad ya ordenada al cual tiene derecho, puesto que este Tribunal, si bien resolvió que se le debía entregar lo adeudado por parte del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, fue en aras de restaurar su derecho político electoral, el cual hasta ahora, seguirá protegiéndose por esta Autoridad Jurisdiccional Electoral, sin embargo, con el cumulo probatorio entregado por la autoridad competente, se advierten situaciones de ejecución laboral que impactan directamente sobre el pago inmediato solicitado.

Lo anterior es así, ya que esa *Autoridad Coadyuvante*, si bien será la encargada de entregar en su momento el cheque respectivo, también es cierto la existencia de una lista de acreedores por laudos firmes que el Ayuntamiento debe cubrir, por lo que no se puede cambiar el orden de prelación que tiene mandatado por cuestiones de laudos laborales para el mismo fin y realizar retención de participaciones a la Autoridad Responsable para el pago de prestaciones laborales. Por ende, se considera que de modificar ese orden de prelación y ejecutar el pago al actor de forma preferente se violarían derechos de terceros, debiendo aplicarse el principio de que quien es primero en tiempo también lo es en derecho.

Es por ello, que al tomar en cuenta las documentales públicas enviadas por parte de la Secretaría de Finanzas y que a su vez, fueron remitidas a través del Procurador Fiscal y la Dirección de Contabilidad, es que esta Autoridad resuelve tener por justificado el orden de prelación que se debe respetar para el pago que corresponde al actor del presente juicio al encontrarse frente a una razón de derecho que inciden directamente en la temporalidad y momento procesal oportuno por existir diversos laudos derivados de un mismo derecho de prestaciones ganadas en juicio.

TERCERO. Se tiene como parcialmente cumplida la sentencia que recayera al juicio ciudadano con clave TRIJEZ-JDC-141/2018.

En razón del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano, se tiene a la *Autoridad Responsable* y a la *Autoridad Coadyuvante* dando cumplimiento parcial de la sentencia, esto, en razón de que se han agotado los medios o medidas atinentes para el pago adeudado al actor Jorge Ulises López Garza.

Asimismo, se ordena a esa Secretaría de Finanzas que entregue a este Tribunal, en el momento correspondiente, el título de crédito del pago a favor del actor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 apartado A fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral y 3, fracción I, 4, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y, **se acuerda:**

PRIMERO. Se declara el cumplimiento parcial por parte del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador como Autoridad Responsable y a la Secretaria de Finanzas del Estado como Autoridad Coadyuvante, dentro del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas, que, en el momento oportuno remita a esta Autoridad Jurisdiccional el título de crédito o cheque respectivo, para que le sea entregado a Jorge Ulises López Garza, derivado de lo resuelto en la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron por unanimidad las y los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



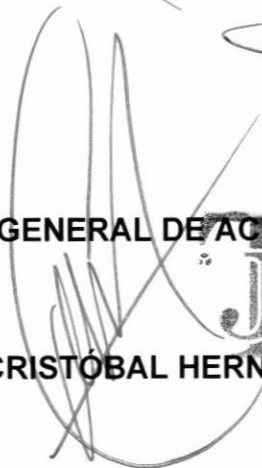
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA



**TERESA RODRÍGUEZ
TORRES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden al Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de noviembre derivado del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018-INC. **Doy fe.**



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

ACTOR: JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE,
SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE
PESCADOR, ZACATECAS.

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación al expediente al rubro indicado; siendo las nueve horas con diez minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención constante de seis (06) foja. **DOY FE.**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**